

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*Edicto de 15 de marzo de 2021, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Estepona, dimanante de autos núm. 420/2019. (PP. 1021/2021).*

NIG: 2905142120190002033.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 420/2019. Negociado: 03.

Sobre: Obligaciones.

De: Colegio Los Molineros, S.A.

Procuradora: Sra. Salomé Lizana de la Casa.

Letrado: Sr. Diego Torres Rodríguez.

Contra: María Trujillo Petisme y Rafael Muñoz León.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

#### SENTENCIA NÚM. 99/2020

En Estepona, a nueve de noviembre de dos mil veinte.

Vistos por mí, doña Sandra Carrión Montilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Estepona y su partido judicial, los autos de juicio verbal, registrados con el número 420/2019, promovidos por la entidad mercantil Colegio Los Molineros, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Salomé Lizana de la Casa y asistida del Letrado don Diego Torres Rodríguez, contra don Rafael Muñoz León y doña María Trujillo Petisme, declarados en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

#### F A L L O

1. Se estima totalmente la demanda interpuesta por la entidad mercantil Colegio Los Molineros, S.A., condenándose a don Rafael Muñoz León y doña María Trujillo Petisme a abonar solidariamente a la actora la cantidad de 2.148 €, así como el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda e incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

2. Se condena en costas a don Rafael Muñoz León y doña María Trujillo Petisme.  
Contra esta resolución no cabe formular recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la firma, en la audiencia pública del día de su fecha.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Y como consecuencia del ignorado paradero de María Trujillo Petisme y Rafael Muñoz León, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Estepona, a quince de marzo de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

00189467